

**Resolución** del Consejo General respecto al Recurso de Revocación promovido por el C. Ing. Gilberto del Real Ruedas en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza por Zacatecas" identificado con el número SE-DEAJ-RR-02/2007 en contra del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral de fecha 21 (veintiuno) de junio de la presente anualidad, integrado en el expediente marcado con el número PAS-IEEZ-JE-031/2007.

Vistos, para resolver, los autos del expediente SE-DEAJ-RR-02/2007, formado con motivo del Recurso de Revocación en contra del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral de fecha 21 (veintiuno) de junio de la presente anualidad.

## **RESULTANDOS**

**Primero.**-En fecha trece (13) de junio el año actual el C. Lic. José Corona Redondo en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional presentó en Oficialía de Partes de esta autoridad electoral escrito de queja administrativa en contra del Partido de la Revolución Democrática por presuntas infracciones a los artículos 47 párrafo 1 fracción I, 67 párrafo 1 fracción I, 112 párrafo 5 y 142 de la Ley Electoral.

**Segundo.**- El día veintiuno (21) de junio del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral en cuyo punto de acuerdo séptimo se emplazó erróneamente "...al C. Ingeniero Manuel Jesús Álvarez Calderón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática...".

**Tercero.-** El día veintidós (22) de junio del año actual se llevó a cabo la notificación y emplazamiento del C. Ingeniero Manuel Felipe Álvarez Calderón, al que erróneamente se citó como cargo desempeñado el de "*Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática*".

**Cuarto.-** El día veintisiete (27) de junio del año actual se realizó notificación y emplazamiento al Ing. Manuel Felipe Álvarez Calderón Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática recibida por el C. Lic. Felipe Andrade Haro.

**Quinto.-** En fecha veinticinco (25) de junio del año que transcurre en la Oficialía de Partes de esta autoridad electoral se recibió escrito que contiene Recurso de Revocación presentado por el C. Ingeniero Gilberto del Real Ruedas, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza por Zacatecas" en contra del Acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha veintiuno (21) de junio del año actual integrado en el expediente marcado con el número PAS-IEEZ-JE-031/2007 por el que se corre traslado de la queja presentada por el C. Lic. José Corona Redondo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional por presuntas infracciones a la Ley Electoral.

**Sexto.-** El día veintisiete (27) de junio el C. Ing. Gilberto del Real Ruedas, representante propietario de la Coalición "Alianza por Zacatecas" presentó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito que contiene el desistimiento dentro del Recurso de Revocación interpuesto en contra del Acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha veintiuno (21) de junio del año actual.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 4°, 19 y 23 párrafo primero, fracción XXV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 1°, 2°, 4°, 5° fracción I, 8° párrafo 1, 41, 43, 44, 45 y 46 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO:** Que en virtud al escrito presentado por el C. Gilberto del Real Ruedas, representante propietario de la Coalición "Alianza por Zacatecas" en el que interpone desistimiento al Recurso de Revocación presentado en fecha veintisiete (27) de junio del año en curso, a juicio de esta órgano electoral se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15 párrafo 1 fracción I de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado cuyo texto es al tenor literal siguiente:

*Artículo 15*

*Procederá el sobreseimiento en los siguientes casos:*

*I. Cuando el promovente se desista expresamente por escrito;*

*Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, se estará según corresponda a lo siguiente:*

*I. En los asuntos competencia de los órganos del Instituto, el Secretario Ejecutivo someterá a la consideración del Consejo correspondiente el proyecto de resolución en la que se determine el sobreseimiento*

...”  
...  
Esta disposición contiene una causa de sobreseimiento de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

Lo anterior estriba en que constituye un presupuesto procesal para el debido establecimiento de todo procedimiento contencioso jurisdiccional de corte electoral, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, materializada en un escrito de demanda en el que se formulen los agravios referidos, por parte del sujeto que estima perjudicial un acto de la autoridad electoral, por lo que, si esa oposición desaparece, como ocurre con el desistimiento voluntario de quien ha iniciado la acción, una vez admitido el escrito de demanda, lo conducente es que el Secretario Ejecutivo proponga al Consejo General el sobreseimiento, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución de mérito, conforme la fracción I del párrafo 2 del artículo 15 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado transcrito líneas arriba.

En el caso, el día veintisiete (27) de junio del presente año, el C. Ing. Gilberto del Real Ruedas, representante propietario de la Coalición “Alianza por Zacatecas” presentó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito que contiene el desistimiento dentro del Recurso de Revocación interpuesto en contra del Acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha veintiuno (21) de junio del año actual.

Así, tenemos que con dicho documento se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15 párrafo 1 fracción I de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, por lo que debe decretarse el sobreseimiento del presente recurso.

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se sobresee el Recurso de Revocación promovido por el C. Ing. Gilberto del Real Ruedas, representante propietario de la Coalición "Alianza por Zacatecas".

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho a las partes intervinientes en el Procedimiento Administrativo, para los efectos legales conducentes.

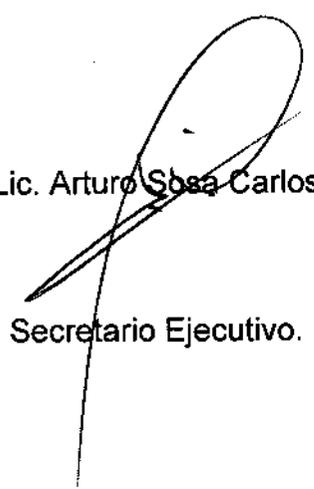
Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta



Consejera Presidenta.

Lic. Arturo Sosa Carlos



Secretario Ejecutivo.